

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la **Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre** y por el **Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas**, (Exp 5084) del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTE

1. En fecha 6 de mayo de 2021, la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas pertenecientes al Grupo Parlamentario del PT, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura.
2. Con fecha 6 de mayo de 2021 las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. El 23 de noviembre de 2022 se recibió del Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
4. En fecha 24 de noviembre de 2022 se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-1314**, radicado en el expediente legislativo número **5084**.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La presente minuta manifiesta que el derecho a la cultura de niñas, niños y adolescentes que existe en nuestro país debe prestar atención a la creación de espacios que estimulen a la cultura en este sector poblacional. Reconociendo que El Estado, a través de las instituciones y dependencias competentes debe mirar más allá de los espacios físicos y considerar de qué manera sus programas reflejan la vida cultural de la comunidad y acercar a niñas, niños y adolescentes a esta forma de desarrollo.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Además de retomar que, reconociendo la riqueza cultural de nuestro país; existe el reconocimiento de que el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia es un punto fundamental para que se puedan alcanzar los objetivos de vida. Tomando a la cultura como un derecho que debe ser integral y holístico para que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos y el desarrollo de la persona.

Considerando en dicho texto que la cultura logra que los problemas, cambios y miedos que se viven en la época de la niñez y la adolescencia sean más llevaderos al dotar a este sector de la población con los de instrumentos de comunicación y autoexpresión necesarios para afrontar dichos cambios y miedos.

Pues exponen que el derecho a la cultura fortalece el respeto, protección y garantía de la dignidad humana. Es un instrumento para el cambio, desarrollo y fortalecimiento de la sociedad y del estado. En este sentido, la participación de los niños, niñas y adolescentes en la cultura requiere un enfoque centrado en ellas y ellos, que incentive sus creaciones, las y los exponga y que las y los haga participar en la estructura y los programas que se ofrecen.

Detallando que la niñez y la adolescencia son las mejores etapas para inculcar diferentes tipos de actividades tanto culturales como artísticas, las cuales ayudan a un mejor desarrollo cognitivo y humano. Por ello es tan necesario fomentar desde las instituciones gubernamentales el interés en estas actividades, para que niñas, niños y adolescentes participen de dos formas, realizando alguna actividad o motivándolas y motivándolos a que lo vivan y disfruten como espectadores.

En este mismo sentido, se expuso el marco normativo nacional e internacional que establece y reconoce el acceso a la cultura de niñas y niños, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo noveno, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño. Todas en donde se establece la obligación de llevar a cabo diversas acciones para garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso a la cultura. Proponiendo la siguiente modificación:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 y se adiciona un artículo 63 bis, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 63 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta planteada, la cual considera que el Derecho a la Recreación en actividades culturales y artísticas es una garantía necesaria y esencial en el desarrollo de las infancias; pues los beneficios observados por las actividades culturales, aportan a su crecimiento, permitiendo el sano desarrollo de capacidades de interacción social y de procesos cognitivos esenciales en la vida de las y los niños, reconociendo que principalmente impactan de manera positiva en sus formas de expresión, manejo de la autoestima, desarrollo de la creatividad, formulación de un criterio propio y dotan de un apertura para adquirir nuevos conocimientos¹.

Destacando que en afirmaciones de especialistas, las y los niños no juegan para aprender, pero aprenden cuando juegan, pues actividades como el juego y la recreación, posibilitan ciertos aprendizajes; ya que dichas actividades resultan muy

¹ Educación inclusiva. Obtenido de: https://orei.redclade.org/post_practicas/las-actividades-culturales-meioran-la-convivencia-aumentan-la-autoestima-y-redundan-en-beneficios-vinculados-a-la-historia-de-cada-uno/#:~:text=%E2%80%9CLas%20actividades%20culturales%20meioran%20la,Observatorio%20Regional%20de%20Educaci%C3%B3n%20Inclusiva

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

atractivas para los niños y las niñas, convirtiéndose en herramientas y estrategias pedagógicas que se emplean para comunicar ciertos conceptos que de otra forma serían muy difícilmente transmitidos; esto se explica porque en base a los estudios realizados, el aprendizaje a través de actividades verbales, o pictóricas facilita el entendimiento y abstracción de símbolos en la que los niños descubren otra manera de estructurar el aprendizaje².

Además, dentro de los beneficios conocidos se ha observado que la promoción de la cultura y recreación facilita la conformación de una identidad propia, pues algunos autores afirman que la promoción cultural *es un proceso que permite analizar, elevar y hacer nuestros los valores culturales a través del proceso de entendimiento para que se pueda participar en ellos de forma consciente y activa*³. Es decir, dota de herramientas de prolongación de la riqueza cultural que permiten a las y los niños identificarse respecto de los elementos dados y crear un sentido de pertenencia con respecto a las demás personas de su entorno⁴.

Es importante reconocer la importancia de la difusión cultural recreativa, ya que por sí mismo, existen unas prácticas y dinámicas culturales propias que diferencian a cada región y configuran el pensamiento y entendimiento de los habitantes respecto a los fenómenos sociales, políticos y económicos del entorno⁵. Lo cual representa un impacto directo en la vida futura de las y los niños, pues dota de elementos necesarios para la interacción social que pueden determinar el éxito laboral y a su vez en la mejora de calidad de vida.

En este sentido, la promoción y difusión de la cultura debe realizarse con el mayor esfuerzo posible, destacando que, en el caso de las y los niños, la primera obligación de realizar esta tarea recae en los padres o en las personas que se encargan de su guardia y custodia, pues son los primeros educadores, así como en el Estado, el cual debe de garantizar el medio social óptimo que permita el desarrollo cognitivo, el bienestar social a través de la recreación cultural dentro de las distintas disciplinas que hay como la lectura, la música, la danza, el deporte, y demás asignaturas recreativas que permiten lograr dichos objetivos comentados.

² Cultura y formación de la personalidad en la primera infancia. Obtenido de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322017000200004

³ Análisis de la promoción cultural como herramienta para fortalecer la identidad afro esmeraldeña. Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492018000200367

⁴ Ídem.

⁵ Prácticas Culturales y su Influencia en el Rendimiento Académico. Obtenido de: <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/plumillaeducativa/article/view/406/504>

TERCERA. En este marco y en el reconocimiento de la obligación del Estado para garantizar el acceso a las actividades recreativas culturales para las niñas y niños, se encuentran normativamente tres ejes que respaldan la propuesta planteada.

El primero de ellos es el conocimiento de México como una nación Multicultural, pues el artículo 2 constitucional manifiesta dicha especificación al reconocer a México como un país con una composición pluricultural, en la cual, se plantea el derecho de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad de los diferentes pueblos y comunidades promoviendo la difusión cultural. El segundo eje argumentativo es que, una vez reconocido a México como un país multicultural existe la obligación del Estado de promover la cultura de sus pueblos y comunidades y de garantizar para toda persona el goce de la cultura. Pues el artículo tercero constitucional, en su fracción V, especifica que toda persona tiene derecho a gozar de la difusión de nuestra cultura.

*"**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

Artículo 3o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a la IV.

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura."

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El tercer eje argumentativo mencionado, es que las niñas, niños y adolescentes cuentan con una garantía especial del derecho al goce de la recreación, el descanso y esparcimiento a fin de lograr un ambiente sano que brinde las condiciones para un libre desarrollo integral mediante el disfrute de una vida plena en condiciones dignas. Lo cual ha sido señalado previamente en la minuta recibida por esta comisión, retomando ciertas disposiciones a forma de énfasis, como lo es el marco internacional del artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el artículo 14, 15 y 43 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 60 y 61 de la misma Ley, que a la letra y de manera muy específica dicen:

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

"Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."

Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

"Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo** y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que **garanticen su desarrollo integral**.

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, **cultural** y social.

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho** al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como **a participar libremente en actividades culturales**, deportivas y artísticas, **como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento**.

Artículo 61. **Las autoridades** federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes** al descanso y el esparcimiento y **a fomentar** oportunidades apropiadas, en condiciones de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

igualdad, para su participación en actividades culturales artísticas y deportivas dentro de su comunidad."

CUARTA. Con esta propuesta se promueve en nuestro país, el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, en la cual se busca asegurar que niños y niñas se desarrollen en entornos saludables; asimismo, tiene relación directa con el objetivo 3 sobre salud y bienestar, así como el objetivo 16 alusivo a paz, justicia e instituciones sólidas, fortaleciendo el acceso de las infancias a la recreación en actividades culturales y artísticas.

La salvaguardia y la promoción de la cultura es un objetivo en sí mismo y, al mismo tiempo, contribuye directamente a la consecución de muchos ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), los beneficios indirectos generados por la cultura tienen un efecto acumulativo, gracias a las actividades eficaces con base cultural encaminadas al logro de los ODS, y con mayor importancia al tratarse de cultura a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en seguimiento con lo estipulado por la UNESCO en materia de cultura para la paz, que señala que la cultura de paz fomenta una serie de valores, y comportamientos que restablecen la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad e impulsa una mirada crítica que abona a la construcción de una sociedad más justa, recordando que el uso de los espacios públicos desde la infancia fomenta la cultura en las comunidades, generando y fortaleciendo el sentimiento de identidad, arraigo y respeto a nuestra multiculturalidad.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable respaldar la propuesta enviada por la legisladora en sus términos, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 y se adiciona un artículo 63 bis, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de** establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 63 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023

Decimotercera Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

16 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	B368575331AF9E0F5E7A14A38005A5 E697B5F090BD1BDA9188FC5B8C874 55AD79A695AB47C587C4456F35A66 62E387F9AF7902DEAF927A36365C6 C1995BC776C
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	CABC2D2E1E1E0B2CC24DDE6BFB5 AD9143D0C8F1499519836D9BB4BDF 7FE0392FE50E41518B74F8B49E8C8 FAF7A8E342D26E41EE17AC4574F19 415A5EBFF02D6D
 Cristina Amezcua González	A favor	9A51E1C12DB6F5B491D68BE85B877 83E4FFE20D1C9E82F074745FB3FC4 EB1E5C2147D16791EDB810E413E85 2E10B9ED57E68A48458701E195DA6 63E9BEB8BA88
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	Ausentes	AC0219718FDAC3E7F33AB55DF4703 93CCA1B916F000AA6CBCAC8E7271 F785E76A405AC2EFA818290A58C49 8D71F0C06DBA3FADA7ACA0FA92DE BDCB6E350D0CB3
 Dulce Maria Silva Hernandez	A favor	4ECE27614A6B1859A8F9AAB895BD3 6C7908AC47D043DEC6EC95270402A 9BACBF7354EC437BB09EC52A2A1F 3CC69575786FB9A47F9E0433E45D2 5D35D324D66C4

Decimotercera Reunión Ordinaria CDNA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:13

16 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

84DAA9EF8469AF15F216CC34885A1
 BFD9FDD15345381D7F435DFEC5997
 B7C473E826E74F8A9CA9D11C7951B
 A2E7562861DD998E2689E197A79AF
 BDA11F738918



Gustavo Contreras Montes

A favor

E1DAADD5F5F54A48264B0333093E1
 E8D63A460C010F92FEF87C1E8E639
 392A41F67962112CFA9DFB77A445A
 DC3EAB2AD851DCFCA9505BE608E9
 BE84170C71429



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

16F67C7DB208A68F8C105F3F42959
 A87BEC11CB1F9E3C460ECA4E7C82
 704D49416334A560A3B62D7D9F321
 AE635B733DB7F3498DB4E0B49F4A3
 43FD7D91C5874



Laura Barrera Fortoul

A favor

423E48B609BB428513711D780A52C9
 8E8115A80AF61DC4065D16B51280F
 5A588013D44D05C54EB8D17C132A4
 8C81898B23980B7724944C2CDE844
 D1166EE447D



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

5CB5233505DD8EA1F7FB7DD8A7DC
 E9719F9EE6D905F5D52DB9F0A74E3
 CF80146F3F3063149BAE0FA6D7438
 8FAF37D4F217D4DA3EE906DA5301
 C4F60F2CAC7841



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

912A1BDFC67B522472A429C28FAE3
 77202EFDD2FBCD965A73F3E4D3791
 2DF1E9BCDECE2872140A784211539
 2ECEEE8489F57182F0CC5B449695DE
 CE39B19490F9

Decimotercera Reunión Ordinaria CDNA

LXV
Ordinario

Número de sesion:13

16 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

EC86BE4CAB1EFD67EF5DC006742A
2A276C67B3706221CD0AD2012F2CF
4BDA238C6D63E6604DCA8F6B16922
D612FE5999C0EBAFA0B7A57E8A6E
A7FADDCC8130AF



María de Jesús Paez Guereca

A favor

2B0FCB4E8D0EA1DBC54ADF5BD10F
3DF9F13D918A5433FBAA279F9AFCD
DFA6DFF2D4499FA7CAE6B3043188
D3875A32D497399DB466631840A120
6F2E11277052E



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

74492B2818258A317FD5DE6526597A
40811C552C3F2C56AB9FA441E4FE9
2E929AE3CD3F1D5CE4587DACC99F
2B99F47546A8E4ADC7DCC6BD2792
A17F5DB3CE581



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

44104C02A4F353C9CA874F4E531AE
9C03593CC31E4EC7666F1593500057
F7586471622A34B6D62D341E5C15F0
1E81FAA0BA107BC01EA0034FEA27B
9BBD2F5DF2



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

3F527924F4670AAF7D197861AD3F09
A260FC102240727E702DF852AC2FA
5CE3545F649E33A21576752FD56DD
E224A49D466C897CF000F5F9523D9
D0A4BEFEC40



Mariela López Sosa

Ausentes

AB50ED3AF21B408DEE3DDB9F469E
C0806506B621D96EF78BA65599D39
9AAF8DD22E6F5CA4575B1C8B53F46
3CBE088BF286C99C035A2A08B732A
889944C8C57C1






Decimotercera Reunión Ordinaria CDNA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:13

16 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

		1E76427ECED840D25CCF73C7C627 AFC7DEA04B5170EF7A001C5C21C0 E5F79F83E9FA8317E7893DCED725B C059F77FC7B57574016059CC7D52A 87036E4F99D96A
A favor		
Marina Valadez Bojórquez		
		
A favor		6C54BAA7244597C0D56DB595208CA A09DB8B748A1B6705D56DF6FBE71E 14625AE0456AB68EA90F0CDF27A3E 7F33FBDDA5E17CF1986380AC97103 FF9D4CE9E43C
Marisol García Segura		
		
Ausentes		F54ABD0A817E892EF3609B903B519 A8439258CB617383C4D84850DA118 57E8D4F814D58D32806D7E4BFC271 E57C2A011A6F9DC485F7E45C0AC1 D9E25100DD097
Martha Estela Romo Cuéllar		
		
A favor		94172786772F1500EA13ADC60F1723 26A089CA1CF199A73DD4DACFA14C 88B74E8BF168215F7384955E2E9A12 35189FDDFC827AE62727F905B5B17 289AE5F7D94
Martha Nabetse Arellano Reyes		
		
A favor		1C9C6F1ED281B6B426F4E7ECC52F 0A5D8A86DAD193B898269E85A6169 76A86A26BA3BA1EEC0DB4046A44C D0926472645082312461724589C7EC 452796AAB703D
Martha Robles Ortiz		
		
A favor		FEBFCAF42964BFFFEF81D0890046D DEF204005F8706B7F8670B63A9F355 E0526DF337624FF329D6C49E4891B 30B1358580296AB359022A01EF8AE C82B061D2EBD
Martha Rosa Morales Romero		

Decimotercera Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

16 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

928D7419A11D0C0B693411D0448B5
23C70C76F7FF4E150B128E3A73ECB
43BBA1170D520DF3358B7E4E04AC8
27A5EE96EB6F5AA586416FC2EB58F
F2DACF7598C6



Norma Angélica Aceves García

A favor

1D381221F740EC3ED8607AF22A86F
BF875967A1BD83C67258213AD5C5C
2C2485CD661EFF328DDD0A90A7C0
0540677B73FFEAC73B8D4CCF7837C
42DA1DFFF2CB7



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

17F188B77AE3B1017640390904E742
67C9EF817060274E7B9D8BDB67A2D
FF285D741E36157F590D64F91B9929
9580565B0E086565001FFE755026FB
C50CC97DC



Paulina Aguado Romero

A favor

4A4FA78D8E7A852601327387BA29E
0FF8EA2F6C5901738B9A4773A436D
05F161FC9902E46714F8FD9968F75D
34769E99E0D6E7F50C420EE0785FE
F7892D3777B



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

DFC124806DB17FFF126F065C2134F
DE57FDB6A1A801AF46BAFCFEB562
78DA7FB39D537E3A12996E4176CBB
B54A6A7E6F9B67847873692A3AB7E
F0CCDA1AE2A0E



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

FBD9498B4BC0793DBEC153E7735A
BE381468109B830C217A9B0BC69A7
E4833C141CD28A3D9F1D17E591344
CB2C1E96278E9AB862FC5FE272121
ED3BADD6A9834

Decimotercera Reunión Ordinaria CDNA

LXV
Ordinario

Número de sesion:13

16 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

5635C5F2946D174CA61F4AC0FB68B
D9064B7DB0436173BCED0757213D1
CFEC5BF0EA38EB3D712EBC88DE21
CE4EE699029AEE7505626016F471A
DD66C072B01EE



Wendy Maricela Cordero González

A favor

4FCD6C408C845410A400A190326280
8AA7E20A3134020BEAE7DC8900172
4C81A80F5CB3C9E4D6CF2B1052B55
47205D2DEA1111ED783886EE6E28B
1F12A55ED4D

Total 31